

## CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN FALTA DISCIPLINARIA RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ESTATAL

El artículo 48 de la Ley 734 de 2002 señala cuales son las conductas que constituyen falta gravísima y en los artículos 44 a 46 del mismo ordenamiento, se determinan las sanciones y límites que corresponden a esta clase de falta: Destitución e inhabilidad general de 10 a 20 años.

A continuación se indican algunas de las faltas gravísimas cuyo desarrollo se refiere al incumplimiento de normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia.



# CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN FALTA DISCIPLINARIA RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ESTATAL

## Artículo 48 Ley 734 de 2002

**Son faltas gravísimas las siguientes:**

**“29.** Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran de dedicación de tiempo completo e implique subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista. Salvo excepciones legales.

**30.** Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que este incurra en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o ley o con omisión de los estudios técnicos, financieros o jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

# CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN FALTA DISCIPLINARIA RÉGIMEN RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ESTATAL

## Artículo 48 Ley 734 de 2002

### Son faltas gravísimas las siguientes:

- 31.** Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución o en la Ley.
- 32.** Declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la ley para ello.
- 33.** Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.

# CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN FALTA DISCIPLINARIA RÉGIMEN RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ESTATAL

## Artículo 48 Ley 734 de 2002

Son faltas gravísimas las siguientes:

**“34. Modificado por el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Facultades y Deberes de los supervisores y los interventores:**

**“Parágrafo 1: El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, 2002 quedará así:**

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

**35. Dar lugar a la configuración del Silencio Administrativo Positivo”.**